

Junta general de accionistas

Derecho de voto y adopción de acuerdos

Para la celebración de las Juntas se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Cada acción presente o representada en la Junta dará derecho a un voto. Cuando se trate de modificación del estatuto, aumento o reducción del capital social, emisión de obligaciones, enajenación en un solo acto de activo cuyo valor contable exceda del cincuenta por ciento del capital de la sociedad, transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen al menos cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto; y, en tercera citación, será suficiente la concurrencia de accionistas que representen cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todos los casos los acuerdos deberán ser adoptados con el voto favorable de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en el Junta.

El Presidente tiene amplias facultades para disponer las medidas necesarias para el buen desarrollo de la Junta; le corresponde dirigir la reunión de forma que las

deliberaciones se efectúen conforme a la orden del día y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido de la misma; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, que se dificulta la marcha de la reunión o que no se encuentra incluido en la orden del día; indicará cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación. Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, ésta designará a no menos de dos accionistas o representantes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario la revisen y aprueben. Para su validez bastará que sea suscrita por el Presidente, el Secretario y dos de los accionistas o representantes que se haya designado.

Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer las nociones aprobadas por la Junta a través de la pagina "web" de la Compañía, en la que se publicará su texto íntegro en el plazo más breve posible desde la finalización de la Junta.